



ABOG Braulio Raúl Racz Vargas  
FEDATARIO  
Hospital Nacional Hipólito Unánue

07 SEP. 2022

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

## Resolución Directoral

Lima, 28 de junio de 2022

### VISTO:



El expediente con Hoja de Envío de Tramite General N° 22-21084-001, con el Memorando N° 1818-2022-OA-HNHU de la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 48-2022-UL/HNHU y el Informe de Indagación de Mercado N° 01-2022-LQC-UL-HNHU, ambos de la Unidad de Logística y el Informe N° 291-2022-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica, con los demás actuados del expediente, y;



### CONSIDERANDO:

Que, los sistemas del Estado Peruano, son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158. Los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y la eficiencia en su uso;



Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece el Sistema de Contrataciones del Estado, el cual se incardina dentro del Sistema Nacional de Abastecimiento, articulándose con el Sistema Nacional Presupuestario y desarrollándose normativamente mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



Que, en ese marco, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establece distintos procesos de contratación para bienes, servicios y obras. En principio debe señalarse que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad de manera oportuna y eficiente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la "Ley" y constituyen las causales de contratación directa, entre las cuales tenemos el literal c) "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"; en concordancia con el literal c) del artículo 100 del "Reglamento", el cual refiere:

"c) Situación de desabastecimiento.

*La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.*

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.”;

Que, al amparo de los literales citados queda claro que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento inminente que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, toda vez que, se configuren los elementos contenidos en dichos literales;

Que, mediante Nota Informativa N° 630-2022-USGMT-HNHU de fecha 01 de junio de 2022 el área usuaria, Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, señala que visto los documentos sobre la resolución de Contrato N° 010-2022-HNHU por el Servicio de Limpieza y Desinfección del Hospital Nacional Hipólito Unanue que se mantenía con el Consorcio ECO TAMBO, conformado por las empresas: SERVICIO DE REPRESENTACIONES CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA MEGA INTEGRAL S.A.C., BIENES Y SERVICIOS JONA'S S.A.C, ECO TAMBO PERU S.C.R.L. y ante la posibilidad de quedar desabastecidos, solicita se gestione la contratación de una empresa que brinde dichos servicios, por el plazo de 180 días, en tanto dure el proceso de selección para la contratación de un periodo mayor, sobre el cual remite sus términos de referencia adjunto al expediente para atender la necesidad de “CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DEL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE”, términos según los cuales, el citado servicio debe ser iniciado por el postor ganador, a los dos (02) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, cumplido el relevo de la empresa saliente y culminando con el acta de instalación del servicio, con el propósito de que dicho servicio no se vea interrumpido ante la inminente culminación del servicio de la empresa saliente;

Que, considerando el tiempo que demanda la convocatoria del procedimiento de selección clásico, el plazo desde la elaboración de los actos preparatorios hasta la suscripción del contrato, y más aun considerando la resolución parcial del Contrato N° 010-2022-HNHU, nos encontramos en la figura del desabastecimiento inminente, por lo que, se indica que es necesario que se autorice dicha contratación por un espacio de 180 días calendarios, toda vez que, ante esta situación inminente de desabastecimiento, surge la necesidad de solicitar la autorización para contratar de manera directa con un determinado proveedor, siendo que la ausencia Servicio de Limpieza y Desinfección compromete la continuidad de





07 SEP. 2022

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

## Resolución Directoral

Lima, 28 de junio de 2022

la eficiente cobertura para la higiene, la integridad y vida del personal y pacientes que acuden a este Nosocomio;

Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 de la Ley y los artículos 100° y 101° de su Reglamento, la situación de desabastecimiento se configura ante: i) Un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio, ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, respecto al primer elemento i) el hecho extraordinario se encuentra en la resolución del Contrato N° 010-2022-HNHU, en razón de que resolver un contrato no es un hecho ordinario común que debe acontecer, mucho menos previsible, ya que la situación esperada, común y ordinaria es que ambas partes, tanto el contratista como el Hospital cumplan con las obligaciones contraídas, no se puede asumir que el Contratista incumpla sus obligaciones esenciales. La imposibilidad de continuar con la ejecución de prestaciones con el Consorcio ECO TAMBO, conformado por las empresas: SERVICIO DE REPRESENTACIONES CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA MEGA INTEGRAL S.A.C., BIENES Y SERVICIOS JONA'S S.A.C, ECO TAMBO PERU S.C.R.L, toda vez que por incumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato N° 010-2022-HNHU, la Entidad procedió con la resolución parcial del contrato de acuerdo a la Carta N° 261-2022-UL/HNHU (Carta Notarial N° 670), y que pese a que es necesario dicha cobertura no es posible prevenir estas deficiencias que el servicio prestaría, situación que genera un riesgo inminente debido a que el hospital es un nosocomio de nivel III-1, donde se atienden pacientes en diversas especialidades, por lo que, dicho servicio se recurre a fin de evitar la proliferación de infecciones intrahospitalarias, esta situación constituye un supuesto que escapa de los acontecimientos ordinarios de esta Entidad; por tal motivo, con la contratación directa se tendrá una respuesta rápida y directa para salvaguardar la integridad de las personas e instalaciones adscritas a nuestra Entidad. En la configuración del acontecimiento extraordinario, existiría ausencia de culpa, la cual configura una causa no imputable al HNHU, siendo este hecho irresistible, ya que el incumplimiento del contratista es voluntad de este y la Entidad no puede evitarlo. Respecto al hecho o evento imprevisible, este se encuentra en el incumplimiento por parte del contratista, que conllevó a resolver el Contrato N° 010-2022-HNHU, toda vez que, este Hospital, no puede anticiparse a que la otra parte incumpla sus obligaciones para las cuales fue contratado, por el contrario se suscribe un contrato esperando el cumplimiento oportuno y eficiente de cada término contratado;

Que, respecto al segundo elemento ii) Bajo este supuesto debe entenderse como bienes y servicios esenciales, aquellos que estén relacionados con el cumplimiento de los fines, actividades y funciones institucionales. Teniendo como sustento la necesidad del referido servicio a fin de permitir mantener las condiciones de higiene y bioseguridad en las instalaciones del Hospital para evitar la proliferación de infecciones intrahospitalarias. La contratación directa por situación de desabastecimiento, tiene un carácter instrumental y busca garantizar que la Entidad pueda cumplir con las funciones y actividades que la Ley

le ha encomendado ante el acaecimiento de hechos extraordinarios e imprevisibles, privilegiando de esta forma la satisfacción del interés público;

Que, de acuerdo a lo referido en el Informe N° 001-2022-LQC-UL-HNHU, Informe de Indagación de Mercado emitido por la Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Logística, se advierte que, se solicitó la cotización del servicio de limpieza a los proveedores del rubro u objeto de la contratación, a fin de determinar adecuadamente el valor estimado, adjuntando los términos de referencia, las condiciones de contratación y toda aquella información necesaria, obteniendo las propuestas de siete (07) potenciales proveedores, asimismo de la búsqueda de otras fuentes, entre ellas la fuente de precios históricos de la Entidad y la fuente de precios del SEACE, posteriormente en la determinación del valor estimado se concluye haber tomado como referencia el menor valor de las cotizaciones actualizadas, la misma que cumple con los términos de referencia, cuya evaluación y validación estuvo a cargo por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, área usuaria y Técnica, a través de la Nota Informativa N° 648-2022-USGYM-HNHU; sobre el cual el monto asciende a S/ 2,600,000.00 (Dos Millones Seiscientos Mil Con 00/100 Soles), el cual incluye los impuestos de ley, todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, costos laborales, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del objeto del procedimiento de selección;



Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad con su Informe Técnico N° 48-2022-UL/HNHU e Informe N° 001-2022-LQC-UL-HNHU-2022-UL/HNHU concluye que en el marco de que el Hospital Nacional Hipólito Unanue se encuentra expuesto a una situación de desabastecimiento del "Servicio de Limpieza y Desinfección", de conformidad con el inciso c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondería dar inicio al trámite de la Contratación Directa por la causal de desabastecimiento para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DEL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE", a fin de continuar con las funciones, servicios, actividades u operaciones que el Hospital Nacional Hipólito Unanue tiene a su cargo;



Que, de acuerdo a lo Informado por la Unidad de Logística, y al sustento del área usuaria, se requiere la aprobación de la contratación directa por el monto presupuestado de S/. 2,600,000.00 (Dos Millones Seiscientos Mil Con 00/100 Soles), por la causal de situación de desabastecimiento, dicho proceso de contratación cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 3007-2022 por el referido monto, con el expediente de contratación aprobado por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, con el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias debidamente autorizado por el Jefe de la Unidad de Logística, su inclusión en el PAC, entre otros;

Que, la justificación fáctica y jurídica de la contratación directa en los supuestos que califican como el desabastecimiento, reside en la necesidad de inmediatez en la capacidad de respuesta de la Administración Pública para conjurar y remediar sus efectos; por lo que, la doctrina concibe a la misma que constituye un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de enfrentar situaciones extraordinarias e imprevisibles;

Que, el pedido de contratación directa en mención efectuado por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, la Unidad de Logística y la Oficina de Administración, se sustenta en la situación de desabastecimiento, contemplado en el literal c) del Artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como lo señalado en el literal c) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que para convocar un procedimiento de selección, debe estar incluido en el



ABOG Braulio Raúl Ruez Vargas  
FEDATARIO  
Hospital Nacional Hipólito Unánue

07 SEP. 2022

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

## Resolución Directoral

Lima, 28 de junio de 2022

Plan Anual de Contrataciones, lo cual se ha cumplido para la presente contratación, ya que la Oficina de Administración mediante la Resolución Administrativa N° 108-2022-OA-HNHU rectificadora con Resolución Administrativa N° 109-2022-OA-HNHU, ha incluido dicho procedimiento de selección, y considerando que el artículo 42 del referido Reglamento, señala que el órgano encargado de las contrataciones, es el responsable de remitir el expediente de contratación para su aprobación al funcionario competente, además que para su aprobación el expediente debe contener el requerimiento, el mismo que ha sido remitido por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, llevándose a cabo la indagación de mercado, donde se determinó el valor estimado en base al criterio de escoger el menor precio, fijándose el sistema de contratación a suma alzada, y presentando el resumen ejecutivo correspondiente, así como, el respectivo Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 3007-2022, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, el procedimiento de contratación, aludido se enmarca dentro de los supuestos de Contratación Directa de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, ya desarrollados en párrafos anteriores, por ello, corresponde que su aprobación se gestione a través de la Contratación Directa;

Que, en ese sentido, es pertinente informar que las Contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad y que esta disposición no alcanza aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegable. De conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k) l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la mencionada Ley, en ese sentido, esta potestad es indelegable, siendo necesario que previamente exista el Informe Técnico, así como, el Informe Legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, ello en virtud al numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo disponerse que los informes técnico y legal además de la Resolución que autoriza la Contratación Directa se publiquen en el SEACE dentro de los diez días siguientes a su aprobación, facultad que recae en el Director General del Hospital Nacional Hipólito Unanue, en calidad de Titular de la mencionada unidad ejecutora, disponiéndose finalmente dicha aprobación, conforme lo indica la norma de contrataciones del Estado por ser una contratación directa por causal de situación de desabastecimiento;

Que, siendo así, el Hospital Nacional Hipólito Unanue se encuentra facultado para contratar directamente de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y del literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con DS N° 344-2018-EF y de acuerdo a los argumentos expuestos, corresponde que se realice la aprobación de la Contratación Directa N° 08-2022-HNHU "CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DEL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE";

Que, en mérito a lo informado por la Unidad de Logística en su Informe Técnico N° 48-2022-UL/HNHU y su Informe de Indagación de Mercado N° 01-2022-LQC-UL-HNHU; y, por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 291-2022-OAJ/HNHU; con el visto bueno de la Jefa de la Unidad de Logística, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por estas consideraciones y de conformidad al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA; y, en uso de las atribuciones conferidas al Titular de la Entidad y lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** el procedimiento de selección de **Contratación Directa N° 08-2022-HNHU** para la **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DEL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE”**, por causal de situación de desabastecimiento, autorizándose la misma por el importe de S/. 2,600,000.00 (Dos Millones Seiscientos Mil Con 00/100 Soles), cuya fuente de financiamiento proviene de Recursos Ordinarios, con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 3007, establecido como valor estimado producto de la indagación de mercado, de conformidad con la cantidad y según los términos de referencia requeridos por el área usuaria, y conforme a lo recomendado por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Logística para que proceda a la inmediata contratación indicada, realizando todas las acciones necesarias previstas en la norma de contrataciones del Estado, y se continúe con los demás trámites para la contratación aprobada en el artículo precedente en aplicación de la normativa del sistema de contrataciones estatales, bajo responsabilidad funcional, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad y encargado de la gestión administrativa de la contratación.

**ARTICULO 3°.- ORDENAR** a la Unidad de Logística que publique la presente resolución, así como, los informes que la sustentan del área usuaria, del órgano encargado de contrataciones y el informe legal, a través del SEACE dentro de los plazos previstos en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, según su naturaleza.

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR**, a la Oficina de Administración hacer entrega en el día y bajo responsabilidad el expediente de contratación aprobado, con la presente resolución a la Unidad de Logística.

**ARTICULO 5°.- ENCARGAR**, a la Oficina de Administración se sirva efectuar las acciones necesarias a través de la Unidad de Logística y el área usuaria, con la finalidad de verificar en el expediente de contratación que se haya llevado a cabo el procedimiento técnico conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO 6°.- ENCARGAR**, a la Oficina de Administración que se remita copia fedateada del



ABOG. Braulio Raúl Racz Vargas  
FEDATARIO  
Hospital Nacional Hipólito Unanue

07 SEP. 2022

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

## Resolución Directoral

Lima, 28 de junio de 2022

expediente de contratación por intermedio de la Unidad de Personal a la Oficina de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de que realice el deslinde de responsabilidades por los actos que conllevaron a la presente contratación directa. Así como, se haga de conocimiento al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad.

**ARTÍCULO 7°.- DISPONER**, que la expedición del presente acto resolutivo se encuentra sujeto a control posterior conforme al trámite de ley.

**ARTÍCULO 8°.- EFECTÚESE**, la publicación en el portal de Transparencia del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Nacional Hipólito Unanue  
Dr. José Alejandro TORRES ZUMAETA  
Director General  
CMP N° 12633

- JATZ/TLCS/br  
C.c.  
Distribución
- Dirección General
  - Oficina de Administración
  - Oficina de Asesoría Jurídica
  - Unidad de Logística
  - OCI
  - Imagen Institucional
  - Archivo